

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 84.

TEGUCIGALPA, ENERO 21 DE 1892.

NÚMERO 835.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 9, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para el establecimiento de un Banco Nacional.—DECRETO número 10, en que se autoriza al Poder Ejecutivo para que disponga de una parte de los terrenos nacionales.—Decreto número 11, por el cual queda derogado el inciso 3.º de la Ley para Municipalidades y Gobernadores.—Decreto número 12, en que se declaran cerradas las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo en que se admite la renuncia del destino de Teniente-Administrador de La Ceiba interpuesta por el Coronel Don Leonardo Nuila.—Acuerdo en que se nombra al Señor Coronel Don Indalecio Argueta, Teniente Administrador de La Ceiba.—Acuerdo en que se nombra al Doctor Don Abraham Ruiz, Administrador de la Aduana de Trujillo.—Acuerdo en que se nombra a Don Antonio Mazier, Administrador de la Aduana de Roatán.—Acuerdo en que se nombra a Don José María Alvarado, Administrador de la Aduana de Amapala.—Acuerdo en que se nombra al Señor Don Manuel Hernández Administrador de Rentas del departamento de Olancho.—Acuerdo en que se nombra al Señor Casto Alvarado Administrador de Rentas del departamento de La Paz.—Acuerdo en que se nombra al Señor Don Salomón Buezo Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara.—Acuerdo en que se nombra al Señor Don Santos Oviedo Administrador de Rentas del departamento de Yoro.

FOMENTO.—Acuerdo nombrando al Sr. D. Salomón Dávila Director Gral. de Correos.—Acuerdo concediendo una prórroga.—Acuerdo denegando una solicitud.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Bendaña. Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bográn, Córdova, Cabrera, Espino, Flores, Ferrera, Funes, Fortín, Gutiérrez, López, Mejía, Matute Brito, Madrid, Pineda, Paz, Planas, Quirós, Reyes, Soto, Tábor, Trejo, Vásquez y los Secretarios Casti-

llo y Milla; habiéndose excusado, legalmente, los Señores Diputados Bustamante, Corrales, Carrasco y Velásquez.

I.—Fué leída y aprobada el acta anterior.
II.—Continuado el debate sobre el proyecto del Presupuesto General de Gastos para el ejercicio de los años económicos de 1892 y 1893, la Secretaría dió lectura á los capítulos correspondientes al Departamento de la Guerra, lo mismo que á las mociones de la Comisión de Quirós, Córdova y Pineda; y abierta la discusión, el Representante Pineda dijo:—Cuando el Diputado Córdova hizo su moción, la acepté en parte, modificándola en este sentido: que á los soldados se les paguen treinta y siete y medio centavos diarios, en razón de que en muchos departamentos no circula la moneda decimal, para poder pagar el sueldo de cuarenta centavos; y que á los Comandantes de Armas no debe rebajárseles el veinticinco por ciento propuesto, por razones que anteriormente he manifestado. Por tanto, hago formal moción para que se fije como sueldo á los soldados, la suma á que me refiero, y se sostenga el sueldo que presupone el proyecto para los Comandantes.

Considerada, el Diputado Castillo manifestó:—Los varios elementos de guerra existentes en el cuartel principal de esta ciudad, hacen necesario el aumento de la guarnición; y encontrándose esta cabecera en igualdad de circunstancias con la del departamento de Santa Bárbara, por existir en cada uno de ellos Cortes seccionales, lo que da lugar á que el número de presos aumente en los respectivos presidios; propongo que la guarnición de esta plaza sea igual á la que existe en la ciudad referida de Santa Bárbara.

Tomado en consideración, el Representante Espino se expresó en estos términos:—Observo que ni en el proyecto de Presupuesto General que actualmente se discute, ni en los parciales del Gobierno, se señala el sueldo de siete pesos cincuenta centavos que les corresponde á los Sub-Comandantes, en virtud de un acuerdo supremo emitido con posterioridad á la Ley de Presupuesto del bienio pasado; y como estos empleados prestan efectivos servicios, cumpliendo órdenes superiores, y como Jueces de Paz militares de sus respectivos pueblos, creo de justicia que se consigne esa partida en el capítulo que se discute. En atención al sueldo, muy debido, que se propone para los soldados, creo conveniente, que asimismo se aumente el de las otras clases,

fijándose, para cabos, cuatro reales; para sargento 2.º, cinco, y para sargento 1.º, seis. En esta virtud, hago moción en el sentido relacionado.

Considerada la moción, el Diputado Pineda, expuso:—Noto que en las mociones hechas, si se aceptan, los egresos aumentan, y que no se propone la partida de ingresos que pueda hacer frente á los gastos que se indican. Desearía, en consecuencia, que se presente el medio de conciliar estos extremos.

El Diputado Córdova:—Estoy de acuerdo en que se consigne la suma de treinta y siete y medio centavos diarios como sueldo que corresponda á los soldados; que en cuanto al veinticinco por ciento que debe rebajarse á los Comandantes, insisto y repito en que es justo y equitativo tal procedimiento. No se alegue aquí que estos empleados tienen expuestas sus vidas, pues si eso trata de pagarse, ninguno corre mayores peligros que el soldado; y sin embargo, el sueldo de que disfruta, no compensa siquiera sus fatigas diarias.

El Representante Quirós:—Nadie puede negar la equidad y justicia que existe en favor de la retribución que se debe á los Comandantes, á cuyo cargo está el orden y la tranquilidad social, y por ser ellos contra los cuales se dirigen preferentemente las tentativas para alterar el sosiego público. Creo que lo más propio en el presente caso, es suprimir lo que se paga á los militares por razón de ahorros, y hago moción formal sobre el particular.

Considerada, el Diputado Funes se expresó así:—Ya que se trata de la caja de ahorros, conviene tener presente, que su creación obedece á un decreto especial del Poder Ejecutivo, que tiene fuerza de ley y que, como tal, no puede ser derogado por este Congreso, por no tener facultades para ello, en virtud de su naturaleza de extraordinario.

El Diputado Quirós:—Hemos sido convocados, entre otros asuntos, para decretar la Ley de Presupuesto General de Gastos, que dejó de emitirse en la última Legislatura, y no encuentro la razón por que debemos eludir alguno de sus detalles, pues esta ley, siendo la que ha de servir de base al Gobierno para la distribución de las distintas partidas de egresos, creo que debemos darle toda la amplitud que requiere, sin que disposiciones anteriores la embaracen, porque de lo contrario, no po-

driamos formar una ley á satisfacción del deber y de las circunstancias de actualidad.

El Diputado Vásquez:—Concepto atendibles las razones del Representante Funes. Si llegado el caso se dejase subsistente el artículo 4.º del capítulo adicional del proyecto que discutimos, esta ley chocaría, sin duda alguna, con lo que propone el Representante Quirós, ya que aquella disposición deja vigentes otras que se relacionan con esta ley, cual sería en el caso la decretada respecto de ahorros.

El Diputado Espino retiró su moción en lo relativo á los sueldos correspondientes á los cabos y sargentos, lo cual aceptó la Cámara. Alternaron en el uso de la palabra, ampliando sus argumentos, los Señores Diputados Vásquez, Quirós, Funes, Córdova y Pineda, en apoyo de sus opiniones. Se suspendió la sesión, á pedimento del Diputado Funes.

IV.—Continuada, y siguiendo la discusión sobre el presupuesto de guerra y mociones, el Señor Representante Córdova amplió y concretó la que había propuesto, siendo nuevamente combatida su moción por el Representante Pineda. Suficientemente discutidos los capítulos del Presupuesto en el Departamento de Guerra y las mociones Castillo, Pineda, Córdova, Quirós, Espino y de la Comisión, el Señor Representante Funes pidió la palabra, y el Presidente le manifestó, que era terminada la discusión sobre el proyecto de presupuesto correspondiente al Departamento de la Guerra.—El propio Representante insistió expresando que era para hacer una observación, y habiéndosele concedido la palabra, dijo:—Para hacer uso de mi derecho, pedí, de conformidad con el Reglamento, que se suspendiera la sesión, y me extraña mucho que haya continuado ésta y el debate, y que se haya concluido sin que se me hubiese esperado para presentar mi moción, por lo cual estimo incorrecto el procedimiento.

El Secretario Castillo:—El Señor Diputado Funes indebidamente califica de incorrecto el procedimiento observado por la Mesa. La sesión se suspendió durante quince minutos, tiempo más que suficiente para que el Representante Funes hubiera podido formular su moción, más, cuando la materia de que se trata es bien conocida. Por otra parte, la sesión continuó lo mismo que el debate, y los Señores Diputados Córdova y Pineda tuvieron tiempo sobrado para entrar en nuevas argumentaciones hasta que se dió por terminada la discusión, con el asentimiento de la Cámara, que es la prueba más elocuente que presentarse puede en favor de la conducta observada por el Directorio.

Acto seguido, se procedió á recibir votación nominal, apareciendo del escrutinio que fué resuelto: 1.º, que la guarnición de esta plaza esté servida por igual número de jefes, oficiales é individuos de tropa que la de Santa Bárbara; 2.º, que en la ciudad de Santa Rosa exista una guarnición como en la de Gracias, con igual número de jefes, oficiales y soldados; 3.º, que se pague siete pesos cincuenta centavos mensuales á los Sub-Comandantes de los pueblos que ejerzan funciones de Jue-

ces de Paz militares de la República: 4.º que se suprima la partida de \$ 11,272.50, que se destina para la conservación y servicio del vapor "Morazán;" 5.º que se suprima también la caja de ahorros creada por el Ejecutivo; y 6.º, que se pague al soldado en servicio 37½ centavos diarios.

V.—Fueron leídos los artículos 1.º y 2.º del capítulo adicional, consignado en el proyecto de Presupuesto, y, sin objeción, los aprobó el Congreso.

VI.—Dióse lectura al artículo 3.º del propio capítulo, lo mismo que á las mociones sobre el particular, de los Representantes Tábora, Vásquez y Alvarado (Don Francisco.)

Abierta la discusión, el Representante Alvarado retiró la que había propuesto, en orden al citado artículo; y aceptado esto por la Cámara, el Representante Vásquez, dijo:—Excito al Diputado Tábora para que funde su moción en la mía, en concepto de que no se excluyen en el fondo y persiguen el mismo fin. Deseo también que la Secretaría consigne en el acta de hoy los nombres de los Señores Diputados que estén en favor ó en contra de mi moción.

El Diputado Pineda:—La moción Tábora no debe formar parte de la del Diputado Vásquez, por no ser aceptable la de éste, en virtud de que, si el sobrante de las rentas fuese con lo que debiera pagarse á los contratistas y empleados, se introduciría con ello la desconfianza, pues no creo que haya quien pueda anticipar especies y prestar sus servicios, para esperar después de un año el pago.

El Diputado Soto:—Está fuera de duda que la moción Tábora consulta los verdaderos intereses de la Nación, pareciéndome injusto que siquiera se diga que á los contratistas y empleados se les pagará con el sobrante de las rentas, si lo hubiera, según la moción Vásquez.

El Representante Tábora:—En una de las sesiones anteriores manifesté que no tenía dificultad en fundir mi moción en la del Diputado Vásquez; pero meditando lo suficiente sobre el particular, pienso ahora lo contrario, y por lo mismo, ratifico y reitero mi moción, sintiendo no poder corresponder á la excitativa que se me hace.

El Diputado Vásquez:—No he sostenido ni sostengo que con el sobrante de las rentas se pague la deuda anterior, estando en conocimiento de que en el Departamento de Crédito Público, se ha votado una cantidad considerable para hacer frente, en parte, á esa deuda. Al decir en el artículo que he propuesto que el sobrante, si lo *hubiere*, se destine, en la forma que indico, no he querido expresar que con solo eso se pague á los empleados y contratistas.

El Diputado Funes sostuvo la moción Vásquez:—Ampliaron sus razonamientos los Diputados Tábora, Pineda y Vásquez, y suficientemente discutidos artículo y mociones, se procedió á recibir votación nominal, resultando del escrutinio, que los Señores Diputados Soto, Planas, Reyes, Quirós, Flores, Espino, Mejía, Ferrera, Cabrera, Pineda, Mate Brito, Fortín, Tábora, López, Madrid, Alvarado (Don Miguel Antonio), Milla, Casti-

llo y Bendaña, opinaron por que se aprobara la moción Tábora, y los Diputados Paz, Borgrán, Gutiérrez, Vásquez, Funes, Trejo, Alvarado (Don Francisco) y Córdova, por la moción Vásquez; quedando aceptado, por mayoría de votos, lo propuesto por el Diputado Tábora.

Acto seguido, el Diputado Vásquez protestó contra la resolución tomada por la Cámara.

VII.—Leído y puesto á debate el artículo cuarto y último del capítulo adicional, lo mismo que la moción Córdova, fué aprobado aquél sin objeción, dándose por concluido el tercer debate.—Se levantó la sesión.

JESÚS BENDAÑA.

D. P.

LUIS A. CASTILLO, GUADALUPE MILLA,
D. S. D. S.

Decreto número 9,

por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para el establecimiento de un Banco Nacional.

PONCIANO LEIVA.

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,
A SUS HABITANTES,—SABED,

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NNMERO 9.

El Congreso Nacional,

Consultando el interés del Estado, y con el propósito de atender á las necesidades del Erario Público,

DECRETA:

Artículo 1.º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, con fondos de las rentas nacionales, ó con un empréstito que negocie, establezca un Banco Nacional, destinado á subvenir á los gastos públicos.

Art. 2.º—Podrá emitir en billetes, tres veces más el capital con que se funde el Banco. El fondo de reserva en efectivo, no será menor de la tercera parte del importe de los billetes en circulación.

Art. 3.º—El Estado garantiza el pago de los billetes circulantes, en caso que por alguna eventualidad desgraciada desaparezca el Banco; no pudiendo convertirlos en otra clase de papel, ni alterar su valor efectivo.

Art. 4.º—El Poder Ejecutivo emitirá los Estados reglamentarios del expresado Banco; y nombrará los empleados necesarios para su administración, asignándoles los sueldos que han de devengar y que deben pagárseles en la Dirección General de Rentas.

Art. 5.º—En caso de no establecerse dicho Banco, el Poder Ejecutivo podrá hacer con el de Honduras cualquiera negociaciones que respondan al fin y objeto de este Decreto.

Dado en Comayagua, á los ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

JESÚS BENDAÑA.

D. P.

MARIANO VÁSQUEZ, JOAQUÍN SOTO,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense.
Comayagua, Diciembre 11 de 1891.

P. LEIVA.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, el de Gobernación.
C. GÓMEZ.

Decreto número 10,

en que se autoriza al Poder Ejecutivo para que disponga de una parte de los terrenos nacionales.

PONCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

A SUS HABITANTES.—SABED,

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 10.

El Congreso Nacional,

Con el fin de proveer de recursos al Poder Ejecutivo, para la amortización de la deuda interior, y para atender á los demás gastos públicos,

DECRETA:

Artículo 1.º—Se autoriza al Señor Presidente de la República para que disponga de una parte de los terrenos nacionales, hasta el valor de trescientos mil pesos, en la forma siguiente:

1.º Emitirá billetes con las debidas formalidades, que representen 5, 10, 15, 25, 50 y 100 manzanas de terreno, con el valor de dos pesos cada una.

2.º De estos billetes hará el uso que convenga, ya sea enajenándolos, ó dándoles en garantía en cualquiera negociación de recursos.

Art. 2.º—Los billetes serán pagados al portador mandando el Gobierno medir y entregar el número de manzanas que representen, en la localidad que señale el interesado, precediendo la averiguación de la nacionalidad del terreno solicitado. Una certificación de las diligencias de medida extendida en papel sellado, por la autoridad que entienda en la entrega del terreno, con la aprobación del Ministro de Hacienda, servirá al interesado de título de propiedad; debiendo agregarse á este documento los billetes amortizados con esta razón, que pondrá y firmará el Ministro de Hacienda, en el reverso, "Amortizado por haber sido entregadas al Señor N. N. las manzanas de terreno que representa."

Art. 3.º—Los agricultores que tengan sus fincas de guineos ú otras plantaciones en terrenos nacionales, y que quieran adquirir éstos en propiedad absoluta, solo podrán hacerlo por los medios que establece este decreto. Este artículo será también aplicable á los que de hoy en adelante soliciten terrenos incultos en las mismas costas, hasta doce leguas hacia el interior.

Art. 4.º—El valor de los terrenos del interior de la República se pagará, mitad en dinero y la otra mitad en documentos de Crédito Público, de los que expresa el artículo 1.º de la Ley de 7 de Marzo de 1887. Se exceptúan los que hayan sido rematados antes de la emisión de este Decreto.

Art. 5.º—El Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de esta ley.

Art. 6.º—Queda derogado el artículo 10 de la Ley de 7 de Marzo de 1887, y modificados en la parte contradictoria con este Decre-

to, el segundo de la misma ley, y la tarifa de precios de terrenos de la Ley Agraria.

Dado en Comayagua, á los ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

JESÚS BENDAÑA,
D. P.

MARIANO VÁSQUEZ, JOAQUÍN SOTO,
D. V. S. D. V. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.
Comayagua, Diciembre 11 de 1891.

P. LEIVA.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, el de Gobernación,
C. GÓMEZ.

Decreto número 11,

por el cual queda derogado el inciso 3.º de la Ley para Municipalidades y Gobernadores.

PONCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

A SUS HABITANTES.—SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 11.

El Congreso Nacional,

Considerando: que la prestación personal establecida por la Ley para Municipalidades y Gobernadores, ha llegado á ser gravosa para los pueblos, por la falta de su conveniente aplicación, y que el Gobierno, por motivo de interés general, decretó su suspensión el 21 de Septiembre del corriente año,

DECRETA:

Artículo 1.º—Queda derogado el inciso 3.º del artículo 43 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores.

Art. 2.º—Las Municipalidades se sostendrán con los fondos que arbitren, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82 y 84 de la citada Ley, y con los ingresos que determinen otras disposiciones legales.

En caso de que no sean suficientes los fondos de que habla el presente artículo, las Municipalidades podrán establecer, como contribución subsidiaria, un peso al año á los proletarios; y dos pesos á los propietarios; entendiéndose por propietarios los que posean un capital de doscientos pesos.

Art. 3.º—Queda derogado el artículo 46 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, y sustituido por éste:—"Todo hondureño de dieziocho á sesenta años, sin más excepción que los militares en servicio activo y los impedidos físicamente, está obligado á trabajar ó contribuir al trabajo de la composición de caminos en la forma establecida por el artículo 3.º de la ley de 30 de Enero de 1875, siendo redimible esta obligación, según lo establece el artículo 5.º de la misma ley."

Art. 4.º—Autorízase á las Municipalidades para que cobren la prestación que se les deba del corriente año; quedando sin derecho para hacerlo en los años anteriores.

Dado en Comayagua, á los diez días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

JESÚS BENDAÑA,

LUIS A. CASTILLO, GUADALUPE MILLA,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.
—Comayagua, Diciembre 11 de 1891.

P. LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

C. GÓMEZ.

Decreto número 12,

en que se declaran cerradas las sesiones del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

El Congreso Nacional cierra sus sesiones el día de hoy.

Dado en Comayagua, á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

Jesús Bendaña, Presidente; C. Carrasco, José María Bustamante, Jesús Quirós, Gregorio Reyes, Joaquín Tabora, Eulogio Trefz, Francisco Jesús Madrid, Apolinario Flores, Margarito López, Alecio Fortín, Juan Ferrera, Juan Cabrera, R. Pineda, A. Matute Brito, F. Bográn, Miguel Paz, José María Corrales, Miguel A. Alvarado, J. J. Funes, Francisco Espino, Francisco Alvarado, Mónico Córdova, Luis A. Castillo, D. S.; Guadalupe Milla, D. S.; Mariano Vásquez, D. V. S.; Joaquín Soto, D. V. S.

HACIENDA.

Acuerdo en que se admite la renuncia del destino de Teniente Administrador de La Ceiba interpuesto por el Coronel Don Leonardo Nuila.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Enero 12 de 1892.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Coronel Don Leonardo Nuila, en la que hace dimisión del empleo de Teniente Administrador de La Ceiba, el Presidente

ACUERDA:

Aceptársela, rindiéndole las gracias por los importantes servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo en que se nombra al Señor Coronel Don Indalecio Argueta, Teniente Administrador de La Ceiba.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Enero 12 de 1892.

Tomando en consideración la honradez y aptitudes del Señor Coronel Don Indalecio Argueta, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Teniente Administrador del Puerto menor de La Ceiba, con la dotación

de cien pesos mensuales, desde la fecha que tome posesión de su empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Vidaurreta.

Acuerdo en que se nombra al Dr. Don Abraham Ruiz, Administrador de la Aduana de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Enero 12 de 1892.

En atención á la honradez y laboriosidad del Señor Dr. Don Abraham Ruiz, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de la Aduana de Trujillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Vidaurreta.

Acuerdo en que se nombra á Don Antonio Mazier, Administrador de la Aduana de Roatán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Enero 12 de 1892.

El Presidente de la República, tomando en consideración, la honradez é idoneidad del Señor Don Antonio Mazier,

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de la Aduana de Roatán, debiendo gozar del sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Vidaurreta.

Acuerdo en que se nombra á Don José Mafía Alvarado, Administrador de la Aduana de Amapala.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Enero 12 de 1892.

Tomando en consideración la honradez y aptitudes del Señor Don José María Alvarado, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de la Aduana de Amapala, con la dotación de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Vidaurreta.

Acuerdo en que se nombra al Señor Don Manuel Hernández Administrador de Rentas del departamento de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Enero 12 de 1892.

En atención á la honradez y laboriosidad del Señor Don Manuel Hernández, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Rentas del departamento de Olancho, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Vidaurreta.

Acuerdo en que se nombra al Señor Casto Alvarado Administrador de Rentas del departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Enero 12 de 1892.

El Presidente de la República, en atención á la honradez y laboriosidad del Señor Casto Alvarado,

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Rentas del departamento de "La Paz," con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Vidaurreta.

Acuerdo en que se nombra al Señor Don Salomón Buezo Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Enero 12 de 1892.

En atención á la honradez é idoneidad del Señor Don Salomón Buezo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, debiendo gozar del sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Vidaurreta.

Acuerdo en que se nombra al Señor Don Santos Oviedo Administrador de Rentas del departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Enero 12 de 1892.

Tomando en consideración la honradez é idoneidad del Señor Don Santos Oviedo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Rentas del departamento de Yoro, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Vidaurreta.

FOMENTO.

Acuerdo nombrando al Señor Don Salomón Dávila, Director General de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Enero 4 de 1892.

En atención á las aptitudes y honradez del Señor Don Salomón Dávila, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Director General de Correos, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Planas.

Acuerdo concediendo una prórroga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Enero 6 de 1892.

Con vista de la solicitud que antecede, en que el Señor Luis Moncada, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, pide se le prorrogue por seis meses más, el término señalado para practicar la mensura de la zona mineral que le fué otorgada por acuerdo de 8 de Julio del año próximo pasado, en el punto denominado Chiquerillos, jurisdicción municipal del pueblo de Tatumbula, en aquel departamento, y

que no pudo cumplimentar por motivos independientes de su voluntad; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Planas.

Acuerdo denegando una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Enero 11 de 1892.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría de Estado por Don Pedro Paz, vecino y agricultor del departamento de Santa Bárbara, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Resolver negativamente lo relativo al préstamo de dos mil pesos en efectivo que solicita del Supremo Gobierno, por la exhaustez de fondos en que se encuentra el Erario; y

2.º—Que por lo que respecta á los demás extremos que abraza su petición, se atenga en un todo á lo prescrito en la ley que rige sobre el ramo de agricultura, que ya ha indicado la forma en que deben hacerse esta clase de ocursos ante el Poder Ejecutivo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Planas.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Enero 12 de 1892.

Con vista de la solicitud que antecede, en que los Señores Cayetano Roque y Bernabé González, piden se les prorrogue por seis meses más el término señalado para practicar la mensura de la zona mineral que les fué concedida por acuerdo de trece de Julio del año próximo pasado, en el punto denominado "San Juan de las Quemazones," jurisdicción de Ojojona, en el departamento de Tegucigalpa, y que no pudieron cumplimentar por motivos independientes de su voluntad; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Planas.

AVISO AL PUBLICO.

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company.
El Presidente,

John J. Marvin.